



**COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



DE CONFORMIDAD Y EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE HOMOLOGACIÓN DE NORMAS VIGENTES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, EMITIDAS POR LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, EL COLEGIO DE BACHILLERES TIENE A BIEN ESTABLECER LAS SIGUIENTES:

**NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL USO RACIONAL
DEL COMBUSTIBLE**

- 1.- Toda requisición de combustible emitida por el Colegio deberá sustentarse en el Presupuesto por Programas autorizado por la H. Junta Directiva para esta Institución.
- 2.- Las requisiciones de combustible deberán solicitarse a través del formato autorizado para tal efecto.
- 3.- Toda requisición de combustible deberá solicitarse a la Dirección Administrativa (Depto. de Compras) o Coordinación Zona Costa (Unidad Administrativa) según corresponda, cuando menos con 48 hrs. de anticipación, salvo aquellos casos especiales que sean prioritarios para cumplir con los objetivos institucionales.
- 4.- Las requisiciones cuyo plazo para su canje se haya vencido, únicamente se repondrán en aquellos casos que sean justificados, para lo cual se deberá enviar oficio de solicitud a la Dirección Administrativa, anexando el vale vencido.
- 5.- El combustible para uso del Titular, Directores de Área, Jefes de Departamento y en algunos casos al demás personal del organismo, para realizar asuntos oficiales, será suministrado mediante el sistema de vales de combustible.
- 6.- Las solicitudes para la reposición de vales de combustible no utilizados dentro del período de vigencia, procederán cuando no excedan de 20 días hábiles posteriores a su vencimiento.
- 7.- Queda estrictamente prohibida la venta, cesión, permuta, pago, donación o cualquier otro acto que implique la transferencia de vales de gasolina a favor de personas ajenas a este organismo.
- 8.- En ningún caso los vales de gasolina serán canjeados por dinero o por cualquier otro bien distinto al suministro indicado.
- 9.- El suministro de gasolina mediante el sistema de vales, procederá para aquellos vehículos oficiales que porten placas y tarjetas de circulación vigentes en el Estado.

- 10.- Todo Funcionario o empleado público que acuda a suministrar combustible, tendrá la obligación, en caso de que así se le requiera, de acreditar mediante identificación oficial, que es empleado del Colegio de Bachilleres.
- 11.- La inobservancia de los presentes lineamientos será sancionada por conducto de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de conformidad con lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado de Baja California y demás ordenamientos aplicables.

AUTORIZÓ



LIC. NORBERTO ENRIQUE CORELLA TORRES
DIRECTOR GENERAL